Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

Somos la Decimocuarta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar. COLOMBIA 2024

Somos a Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar. AMÉRICA LATINA 2021

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9300667418

PÓLIZA No: 930 -87 - 994000000291 **ANEXO:0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES** COD. AGE: 930 RAMO: 87 PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
30	12	2025	07	03	2026	23:59	04	09	2027	23:59	546	30	12	2025

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
07	03	2026	23:59	04	09	2027	23:59	546

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

DIRECCIÓN: AV. CALLE 26 NO. 59-51 TORRE 4 PISO 10 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6012201999

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

DIRECCIÓN: AV. CALLE 26 NO. 59-51 TORRE 4 PISO 10 CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: 6012201999

BENEFICIARIO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

DIRECCION: CALLE 26 No. 59-51 TORRE 3

ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		$ 7,750,000,000.00	
	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	7,750,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 900500018 - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *7,750,000,000.00	$ ******448,075,274	$*********0.00	$ ***85,134,302	$ ******533,209,576

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
DELIMA MARSH S.A.	976	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000930066741

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

C7DB20780909FB7A5E

CLIENTE

JGUAYACAN930 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero – Principal: Juan Sebastián Portilla Portilla - **Defensor del Consumidor Financiero – Suplente:** José Guillermo Peña González
Dirección: Av 19 # 114 – 09 oficina 502 Bogotá – **Teléfonos:** (601) 213 13 70 – 213 13 22 - **Celular:** 321 924 04 79 – 323 232 29 34 - **Correo electrónico:** contacto@pgabogados.com
Horario: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m **Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:**
https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/2025/DEFENSOR-CONSUMIDOR-FINANCIERO-2025F.pdf

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000291** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

ASEGURADO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

BENEFICIARIO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

TEXTO DE LA POLIZA

#$21-12-00; ANM-917-2025;elizabeth.camacho@anm.gov.co#$

SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NIT: 900.500.018-2
DIRECCION: Calle 26 # 59-51. Torre 3
TELEFONO: 601 220 1999
ASEGURADO: Servidores Públicos de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y/o Terceros Afectados

Vigencia: 546 días a partir de las 00:00 horas del 8 de marzo de 2026 hasta las 23:59 horas del 4 de septiembre de 2027

CONDICIONES OFERTADAS SEGÚN PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-004-2025

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos (Control Interno) y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

NOTA: El proponente con la presentación de la oferta y la firma del FORMATO 2 Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la poliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

2. Información General

Relación de Cargos asegurar, según (Anexo Formulario de RCSP diligenciado)
UNO (1) PRESIDENTE
UNO (1) VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
UNO (1) VICEPRESIDENTE DE CONTRATACION Y TITULACION
UNO (1) VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
UNO (1) VICEPRESIDENTE DE PROMOCION Y FOMENTO
UNO (1) GERENTE DE PROYECTOS- GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO
UNO (1) JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
UNO (1) COORDINADOR GRUPO DE REGALIAS Y CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS
UNO (1) JEFE DE TECNOLOGIA E INFORMACION
UNO (1) GERENTE DE PROYECTOS- VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION.
UNO (1) GERENTE DE PROYECTOS- VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
UNO (1) COORDINADOR GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS
UNO (1) COORDINADORA GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
UNO (1) COORDINADOR GRUPO DE CONTRATACION
UNO (1) COORDINADORA GRUPO COBRO COACTIVO
UNO (1) OAJ - OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO COBRO COACTIVO
TRECE (13) Coordinadores de PAR (Puntos de atención regional)
SIETE (7) supervisores de contratos

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000291** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

ASEGURADO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

BENEFICIARIO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

TEXTO DE LA POLIZA

Nota:
La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago de prima para la cobertura de nuevos cargos.

3. Coberturas básicas
Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, $7.750.000.000 evento / agregado vigencia, incluyendo los gastos de defensa. Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.
Gastos de defensa, Sublímite de $6.200.000.000, agregado vigencia. el cual se encuentra comprendido dentro del limite de perjuicios o detrimentos patrimoniales
Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por cualquier Organismo oficial de vigilancia y control o ente de investigación, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación
La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

4. Exclusiones:
Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.
De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las unicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañia acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de mala fe o dolo. (Actos Deshonestos e Infidelidad de Empleado)
Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso, e infidelidad de Empleados

b. Exclusión de pagos y gratificaciones.
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.
c. Exclusión de riesgos nucleares.
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

d. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.
e. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000291** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

ASEGURADO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

BENEFICIARIO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

TEXTO DE LA POLIZA

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:
(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
(ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
(iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
(iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
(v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).

f. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional y Contractual de la Sociedad y sus subordinadas
Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, distinto de las funciones de gestión o administración de los Funcionarios Asegurados. Se encuentra igualmente excluida cualquier responsabilidad legal asumida por los Funcionarios Asegurados bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, a menos que dicha responsabilidad sea imputable por disposición de la Ley en ausencia de tales términos, condiciones o garantías asumidas por el Funcionario Asegurado.

g. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo otros seguros
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo otros seguros

h. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera. La Aseguradora no se hará responsable por ninguna reclamación resultante de:

(a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
(b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
(c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
(d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
(e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

i. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.
Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.
j. Exclusión de avale
s o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados
Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

k. Exclusión de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000291** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

ASEGURADO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

BENEFICIARIO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

TEXTO DE LA POLIZA

No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su caracter de servidor público.

l. Exclusión de Asbesto
Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido,
m. Exclusión de Guerra
Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

n. Exclusión relativa a pensiones.
Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

o. Exclusión de Acoso Sexual
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

p. Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de seguros.
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

q. Exclusión de demandas de tipo laboral
Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.
r. Exclusión de terrorismo
I. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporcion de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado
II.Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, asi tales intereses sean declarados o no.
s. Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional,

t. Exclusión demanda del Estado en calidad de accionista. Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista.
Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por la indemnización de pérdidas reclamadas a los funcionarios asegurados por parte del Estado en su calidad de accionista mayoritario o propietario único de la Entidad Tomadora por resultados de gestión que constituyan errores y omisiones de los funcionarios asegurados y/o cuando la gestión de los funcionarios se encuentre debidamente amparada en la Ley

u. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:
a) enfermedad por coronavirus (COVID-19)
b) coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
c) cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
d) cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
e) cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000291** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

ASEGURADO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

BENEFICIARIO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

TEXTO DE LA POLIZA

f) la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

v. Mermas, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa.

w. Perjuicios o detrimentos patrimoniales por Faltas gravísimas (a excepción de los gastos de defensa que sí están cubiertos)

x. Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente notificadas al inicio de la vigencia de la póliza, pleitos pendientes y reclamaciones presentadas a otras aseguradoras previamente sobre los mismos hechos.

y. Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una falla en la gestión conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.

z. Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada

aa. Actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de Estados Unidos de América y/o Canadá.

ab. Exclusión de Riesgo Cibernético:
Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:

(1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.
(2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos.

Incidente cibernético significará cualquier:

a. Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos;
b. Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación;
c. Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos;
d. Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato;
e. Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático;
f. Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; o
g. Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos.
Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

5. Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa
La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado
5.1. Procesos de Investigaciones Preliminares. Para Procesos, Fiscales, Penales, Disciplinarios, o las adelantadas por cualquier Organismo o ente de investigación:

Definicion para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.
La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)
En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (Artículo 208)

Definición para Procesos Penales.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000291** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

ASEGURADO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

BENEFICIARIO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

TEXTO DE LA POLIZA

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)
Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos
Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones:

Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas, Hasta:
Presidente y Vicepresidentes $ 240,000,000
Coordinadores de PAR (puntos de atención
regional) cargos asegurados trece (13). $ 120,000,000
supervisores de contratos cargos asegurados siete (7). $ 120,000,000
Demás Cargos $ 180,000,000

5.2. Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.
Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1. y 2. instancia)

Sublímites Aplicables:
Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (Aplica para cada instancia), Hasta:
Presidente y Vicepresidentes $ 330,000,000
Coordinadores de PAR (puntos de atención regional)
cargos asegurados trece (13). $ 120,000,000
supervisores de contratos cargos asegurados siete (7). $ 120,000,000
Demás Cargos $ 270,000,000

5.3. Procesos disciplinarios
De conformidad con lo establecido por Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019, se cubrirán todos los procesos disciplinarios iniciados en virtud de esta norma, según el articulo 114 y siguientes de los cargos amparados en la presente póliza.

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por los artículos 130 a 140 de la Ley 1952 de 2019.
Nota: La presente póliza otorgará cobertura a aquellos procesos que sean notificados en vigencia de la presente póliza y que se adelanten bajo la normatividad del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 y modificada en algunos aspectos por la Ley 1474 de 2011.

Sub-límites aplicables:
Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas, Hasta:
Presidente y Vicepresidentes $ 240,000,000
Coordinadores de PAR (puntos de atención regional)
cargos asegurados trece (13). $ 120,000,000
supervisores de contratos cargos asegurados siete (7). $ 120,000,000
Demás Cargos $ 180,000,000

5.4. Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal
De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite , los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000291** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

ASEGURADO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

BENEFICIARIO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

TEXTO DE LA POLIZA

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión
La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículos 102 y 103 de la referida Ley
Sub-límites aplicables:
Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas, Hasta:
Presidente y Vicepresidentes $ 330,000,000
Coordinadores de PAR (puntos de atención regional)
cargos asegurados trece (13). $ 120,000,000
supervisores de contratos cargos asegurados siete (7). $ 120,000,000
Demás Cargos $ 270,000,000

5.5. Proceso de Control Interno - Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas.
Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas, Hasta:
Presidente y Vicepresidentes $ 120,000,000
Coordinadores de PAR (puntos de atención regional)
cargos asegurados trece (13). $ 30,000,000
supervisores de contratos cargos asegurados siete (7). $ 30,000,000
Demás Cargos $ 30,000,000

5.6. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho, Sublímite Aplicable: $50.000.000 evento / $200,000,000 / agregado vigencia. este sublimite hace parte del límite asegurado y no en adición a este

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, comprendiendo: Notificaciones, aranceles y derechos judiciales, honorarios de abogados, anuncios o edictos, derechos para peritos, gastos forenses, pruebas periciales, personas que han intervenido en el proceso y demás.
Adicionalmente, se incluyen cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.
Se cubre los costos de constitución de cauciones judiciales necesarias a consecuencia de reclamaciones cubiertas, siempre que se trate de:

a. caución en proceso de responsabilidad civil.
b. cauciones judiciales requeridas para garantizar la libertad provisional del asegurado en procesos penales.
c. cauciones exigidas por las autoridades en procesos de responsabilidad fiscal

5.6. Gastos de Defensa para Faltas Gravísimas:
No obstante que las faltas gravísimas corresponden a una exclusión de la póliza, la Aseguradora otorga cobertura para los gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.

6. Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias
Sistema de cobertura.
La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por notificación o claims made de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurados por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan sido notificados a cada funcionario asegurado dentro del período de retroactividad de la póliza.

Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado e(los) funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se considerarán hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000291** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

ASEGURADO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

BENEFICIARIO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

TEXTO DE LA POLIZA

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

Definición de Evento:
Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.
Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez, deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza

Periodo de retroactividad: 03 de Noviembre de 2011
Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza
Jurisdicción: Aplica legislación Colombiana.
Límite Territorial: Colombia
Amparo para funcionarios pasados, presentes y futuros
Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta poliza.

Para cargos nuevos su cobertura empezará a regir una vez se haya notificado a la aseguradora para el respectivo análisis de riesgo y cobro de prima proporcional y a prorrata.

Cláusula de homologación de Cargos. Cambio de Cargos Nombrados
Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento, la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.

Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.
Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Cobertura para culpa Grave.
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aún cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación Dolosa.

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.
Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

Revocación unilateral, con término de noventa (90) días.
La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a la antes indicada.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza
En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000291** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

ASEGURADO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

BENEFICIARIO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

TEXTO DE LA POLIZA

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 50% del limite básico general asegurado.

2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.
Ampliación aviso de siniestro, con termino de noventa (90) días.
Se extiende el término de aviso de la notificación del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días, antes indicado, siguientes a la fecha en que la haya conocido.
Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación, con término de seis (6) meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual ofrecida y pagada para este proceso.

La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.

Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:

1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.
2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.
3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.

Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, hecha dentro de los 10 días siguientes a la revocación o no renovación, cobrando una prima adicional equivalente al 50% de la prima anual pagada en la vigencia que termina. el período extendido podrá ser hasta el máximo indicado siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados

Libre escogencia de abogado para la defensa.
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La compañía, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

Anticipo de Gastos de Defensa, sublímite del 50%
Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañia aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la clausula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000291** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

ASEGURADO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

BENEFICIARIO: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.500.018-2**

TEXTO DE LA POLIZA

Designación de ajustadores
La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:
La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Errores y omisiones
Bajo la presente cláusula la Compañía aseguradora acepta expresamente que ningún hecho del cual tenga conocimiento algún asegurado será imputado a otro(s) asegurado(s) para efectos de la aplicación del inciso tercero del Articulo 1058 del Código de Comercio, la condición de reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo.

Por lo tanto, lo establecido en el inciso ya citado, se aplicará únicamente al asegurado que no haya declarado el hecho conocido, sin que ello sea extensivo a los demás asegurados bajo la póliza.

INTERRUPCION DE PRESCRIPCIÓN.
El asegurado para efectos de interrumpir los términos de prescripción, puede optar por realizar el requerimiento escrito a la Aseguradora en los términos del Art. 94 del Código General del Proceso. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez, tal y como lo indica el mencionado artículo, sin que se exija que el Asegurado cumpla con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio.
Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

7. DEDUCIBLES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS -RCSP.

7.1. DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

Sin Aplicación de Deducible para todas y cada una de las coberturas y amparos contratados.

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA 04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-35-D00I 02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MGG18G180

CLIENTE